



## **ORDENANZA VIII - N° 3**

(Antes Ordenanza 17/98)

### CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Se declara de Interés Público Municipal a toda especie arbórea de la flora nativa dentro del ejido urbano de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 2.- Se establece la figura de Monumento Natural Municipal para aquellos ejemplares nativos que se encuentren en la vía pública, veredas, plazas, paseos, espacios verdes, que por su porte, singular belleza y valor semillero, merezcan tal denominación.

ARTÍCULO 3.- Se establece la categoría de Árbol Protegido Municipal para aquellos ejemplares nativos que se encuentre en predios particulares y que por su porte, singular belleza y valor semillero merezcan tal denominación.

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe el apeo, poda o daño de cualquier tipo de Monumentos Naturales Municipales, los que deberán ser señalados convenientemente con fines educativos y turísticos haciendo constar sus nombres vulgares en castellano, guaraní y portugués, su nombre científico y medidas aproximadas.

ARTÍCULO 5.- En el caso de Árboles Protegidos Municipales, comuníquese a cada propietario su designación mediante un certificado especial desaconsejando su apeo, poda o daño de cualquier tipo. En caso que razones de fuerza mayor obliguen a algunas de estas acciones, las mismas deberán previamente notificarse a la Municipalidad de la ciudad de Oberá que brindará la autorización y asesoramiento correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Toda persona que infringiere lo establecido en el Artículo 4 de la presente será pasible de las siguientes multas:

- 1) por talar un árbol establecido como Monumento Natural Municipal, destruirlo, o causar daños que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas) multa de 80 U.F;
- 2) por dañar, perjudicar o destruir parcialmente un árbol de los especificados en el inciso anterior, multa de 40 U.F.



El Departamento Ejecutivo destinará el cincuenta por ciento (50 %) de las multas aplicadas para cada caso al replantado de por diez (10) ejemplares, como mínimo, de la misma especie que el árbol destruido y/o dañado.

## CAPÍTULO II

ARTÍCULO 7.- Se establece como Monumento Natural Municipal a los ejemplares nativos ubicados en veredas y espacios verdes de la ciudad de Oberá, y que a continuación se detallan:

- 1) JACARANDÁ: En la calle Salta, entre Sgto. Cabral y Lavalle.
- 2) JACARANDÁ: En la calle Jujuy, entre Lavalle y French.
- 3) JACARANDÁ: En la calle Jujuy, entre Berutti y French.
- 4) GUAYABA: En la calle Jujuy, entre Gdor. Barreyro y Larrea.
- 5) PALO BORRACHO: En la calle Gdor. Barreyro, entre Jujuy y José Ingenieros
- 6) ARBOLEDA ESPECIES VARIAS: En la calle Lavalle, entre Erasmie y Salta.
- 7) CEIBO: En la-calle Larrea; entre Erasmie y Salta.
- 8) CHIVATO: En la calle Gdor. Barreyro, entre La Rioja y Reconquista.
- 9) CHIVATO: En la calle Gdor. Barreyro, entre La Rioja y Reconquista.
- 10) CHIVATO: En la calle Reconquista.
- 11) CHAPEU: En la calle San Luis, entre French y B. Mitre.
- 12) ARBOLEDA (CHAPEU): En la calle San Luis, entre M. Moreno y Saavedra.
- 13) CHIVATO: En la calle San Luis, entre Berutti y French.
- 14) CHIVATO: En la calle San Luis, entre Colón y Belgrano.

ARTÍCULO 8.- El Departamento Ejecutivo procederá a la colocación de un vallado protector a cada una de las especies establecidas en el Artículo 1, y a la colocación de un cartel con el nombre científico y medidas aproximadas de cada especie nativa.

ARTÍCULO 9.- Toda persona que causare daño de cualquier tipo a los Monumentos Naturales Municipales establecidos en la presente Ordenanza, tendrá la sanción que fija el Artículo 6 de la Ordenanza 17/98.

## CAPÍTULO III

ARTÍCULO 10.- Se crea el Registro de Árboles Autóctonos de la Ciudad de Oberá, con previo relevamiento, a fin de enumerar, identificar y describir los ejemplares mayores a 30



años de vida post implantación o lo que fuera considerado por especialistas en la materia, que se encuentran ubicados en espacios públicos del ejido municipal.

ARTÍCULO 11.- Se designa como autoridad de aplicación a la Secretaria de Obras Públicas, que tendrá la responsabilidad de fiscalizar el régimen de protección especial, a partir de la ejecución de la Ordenanza, promoviendo la incorporación de nuevos ejemplares al registro y difundir la importancia de la conservación de dichos ejemplares.

ARTÍCULO 12.- La propuesta de incorporación de ejemplares al registro, también podrá ser presentada por cualquier vecino, institución o persona jurídica, mediante formulario aprobado por la autoridad de aplicación, como así también se podrá inscribir como ejemplares autóctonos aquellos árboles plantados dentro de inmuebles privados, con el fin de promover su difusión y alentar a sus propietarios a velar por su desarrollo y longevidad.

ARTÍCULO 13.- Se prohíbe terminantemente la tala, extracción y mutilación de los ejemplares incluidos en el Registro, así como la realización sobre ellos de ataduras, inscripciones en su corteza, el uso de sustancias tóxicas sobre ellos o en sus inmediaciones y cualquier otro tipo de daño físico o fisonómico.

Solo podrá justificadamente, proceder a acciones que modifiquen la estructura de los ejemplares, la autoridad correspondiente, bajo la supervisión y con previa autorización escrita de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, la reglamentación, la ampliación y la modificación del presente proyecto, ajustándose a las normas del arbolado público vigente en la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.